

ESPÍRITU Y DERECHO

1. INTRODUCCIÓN

Los preparativos para celebrar el Jubileo del año 2000 de la Encarnación del Hijo de Dios nos convocan en este año de 1998 a profundizar en nuestro conocimiento sobre la segunda persona de la Santísima Trinidad: el Espíritu Santo.

Las Jornadas de Teología de Aragón han unido su interés teológico al interés de la Iglesia Universal y están dedicadas a este asunto.

La temática de estas Jornadas y nuestra relación con el campo del Derecho, nos ha motivado a hacer una breve reflexión acerca del Espíritu Santo y del Derecho en la Iglesia.

La presente comunicación tímida y arriesgada, pretende ser una aportación desde el derecho al campo de la teología, de alguien que tiene, como misión eclesial, desempeñar su ministerio en el mundo de la ciencia canónica.

Partimos del pleno convencimiento que tenemos de que el Espíritu Santo es el animador de toda acción de la Iglesia y que el Derecho canónico es el medio que tiene la Iglesia para regular su actividad eclesial en vías de conseguir que ésta sea más eficaz. Derecho eclesial que, para ser tal, debe hundir sus raíces en el mismo Espíritu Santo. Espíritu Santo que nos recuerda, hasta que el Señor Jesús vuelva por segunda vez, las Palabras del Maestro, que sigue salvando a los hombres de todos los tiempos.

Existe una opinión entre los creyentes que pretende presentar al Espíritu Santo y al Derecho como dos realidades incompatibles entre sí, cuando no antagónicas.

Hay cristianos que sostienen que el Derecho no tiene nada que ver con el Espíritu de Jesús, su mensaje carismático y su Evangelio liberador. Mantienen esta teoría apelando a la libertad del Espíritu de Dios «que sopla donde quiere y nadie sabe de dónde viene ni a dónde va»¹, en contraposición al Derecho que, por su dimensión normativa, tiende a regular, y muchas veces llega a mediatizar los comportamientos de los individuos y de los creyentes. Esta concepción no es nueva en la Historia de la Iglesia. Controversias serias y dolorosas, incluso rupturas eclesiales, han tenido lugar en la Iglesia, a lo largo de los siglos, entre jurdicistas y espiritualistas.

1 Jn 3, 8.

La aplicación escandalosa, y por lo tanto injusta, que de las leyes se ha hecho y todavía se sigue haciendo en la sociedad civil, en el ejercicio de la Justicia, ha llevado al desprestigio del Derecho. Asimismo, no dejamos de reconocer que una errónea interpretación de la moral cristiana y el compromiso de los cristianos con el mundo, ha provocado, en ocasiones, que los creyentes hayamos respondido con tardanza o inadecuadamente, o a veces hayamos dejado de responder, ante situaciones de violación de derechos o injusticia en nuestro entorno, haciendo oídos sordos a la voz del Espíritu Santo que clamaba en el dolor y sufrimiento de nuestros hermanos, lo cual ha llevado a un cierto descrédito de esta materia en la comunidad eclesial.

A su vez la, tantas veces, interpretación rigorista que del derecho han hecho los hombres ha provocado en los individuos desazón y desesperanza hacia la verdadera razón de esta materia, conseguir que el derecho se implantase en el mundo y la justicia fuese posible entre los hombres.

Incluso en la misma Iglesia, algunas actuaciones eclesiales, han provocado en los fieles cristianos la sospecha de arbitrariedad en quienes tenían la misión de velar por la Justicia en la comunidad cristiana.

A pesar de lo indicado la Iglesia sigue apostando por el Derecho como principio regulador de los comportamientos de los individuos, tanto en la sociedad civil como en la comunidad creyente.

La comunidad eclesial, fruto de su vivencia cotidiana y queriendo ser fiel al Espíritu Santo, ha considerado necesario elaborar las normas que le sirviesen para su mejor funcionamiento como grupo, y para conseguir la mayor eficacia en el desempeño de su Misión evangelizadora en medio del mundo.

La Iglesia siempre ha sido consciente de que es el Espíritu Santo quien alienta su acción diaria, el que le recuerda las palabras de Jesús y quien le mueve a la conversión. Toda la vida de la Iglesia tiene que ver con Dios-Padre y la acción del Espíritu de Jesús. San Pablo reiteradamente en sus cartas nos habla de este sentir que la Iglesia tiene de sí misma: «Ya comáis, ya bebáis...»², «Nadie puede decir que Jesús es el Señor si no es por la acción del Espíritu Santo»³...

Por eso cada vez que la Iglesia se ha reunido en asamblea para reflexionar sobre sí misma, para adaptarse a los momentos de la historia que le ha tocado vivir, para establecer las normas que debían regir sus acciones eficaces para la evangelización, lo ha hecho siempre después de invocar al Espíritu Santo. Después de la invocación del Espíritu y queriendo ser fiel a Él, en todo momento, la Iglesia ha fijado las líneas de acción y las leyes necesarias para llevar a cabo su misión.

El Espíritu Santo está en la esencia misma de la Iglesia, en la entraña más profunda de ella. El Espíritu Santo abarca todo el ser y sentir de la Iglesia, sin Él la Iglesia dejaría de serlo, desaparecería. Por tanto, las normas que la comunidad cristiana

2 1 Cor 10, 31.

3 1 Cor 12, 3.

se ha dado o se siga dando para el mejor desarrollo de su misión evangelizadora deberán ser fruto de la escucha fiel y solícita al Espíritu Santo. Las leyes que regulan, y que en el futuro deban regular, la vida, la fe y las celebraciones de la fe de los cristianos, deben de estar impregnadas del Espíritu del Señor.

No debe por ello extrañarnos que desde los comienzos de la Iglesia ésta haya emitido normas que regulen la presencia misteriosa, sacramental y litúrgica del Espíritu Santo en la comunidad. Normas y leyes que se contienen, entre otros sitios, en los ceremoniales que la Iglesia conserva aprobados por los sínodos y concilios diocesanos, provinciales o universales.

Además de las litúrgicas, las líneas de evangelización aceptadas y programadas por la comunidad han sido reflejadas en normas que con el paso del tiempo han llegado a constituir el cuerpo de leyes que hoy llamamos Código de Derecho Canónico.

Los textos bíblicos que aparecen en esta comunicación han sido tomados de la Traducción de la Biblia de Jerusalén, editada por Editorial Española Desclée de Brouwer S. A., en Bilbao, en 1969.

El presente trabajo fue presentado a modo de «Comunicación» en las Jornadas de Teología de Aragón, celebradas en Zaragoza los días 16 y 17 de 1998. Por razones que desconocemos, las Actas de las citadas Jornadas no han sido publicadas lo que nos ha llevado a hacerlo en este lugar.

2. EL DERECHO Y LA JUSTICIA COMO PRINCIPIOS REGULADORES DE LA CONDUCTA Y DE LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS

Los hombres de cualquier tiempo y cultura, raza, ideología o creencia han considerado que en sus relaciones sociales era necesario que hubiese unos principios comunes objetivos que les facilitasen el buen funcionamiento de estas mismas relaciones. Estos principios, reconocidos por el conjunto del grupo social, al servicio de la estabilidad, armonía y paz del mismo, recibirían el nombre de derechos.

Los derechos básicos y universales, esenciales al hombre como tal hombre, forman el cuerpo central de lo que la ciencia del derecho ha venido a denominar Derecho Natural.

A estos mínimos principios generales, se les unieron posteriormente otros de diversa trascendencia pero que tenían el mismo fin: la armonía del hombre y la consecución de la paz entre los individuos. El compendio de principios esenciales y las leyes que el hombre se ha dado a sí mismo, al ser emitidos de forma legislativa, constituyen el cuerpo de lo que se viene a llamar Derecho Positivo. Este derecho positivo como conjunto de normas (leyes) que es, tiene como finalidad hacer posible que los individuos puedan relacionarse con cierta estabilidad. Para lograr esta estabilidad es necesario que los comportamientos de los individuos se muevan en el marco de la ecuanimidad, o sea, que su norma de actuación sea la Justicia.

2.1. *Etimología de las palabras Derecho y Justicia*

El profesor Piñero, en su libro *La Ley de la Iglesia*, al estudiar la etimología de las palabras Derecho y Justicia, nos aporta algunos datos interesantes con relación a nuestra reflexión ⁴.

2.1.1. *Derecho*

Derecho proviene de la palabra latina «directus» que es el participio del verbo «dirigere» = dirigir. Este verbo latino es una variación del verbo «regere», que significa «conducir, guiar». Ambos tienen su correlativo griego: «dike» = indicar. De la misma manera este verbo encuentra una similitud con la raíz aria «rj» con idéntico sentido, y que daría lugar a la palabra alemana «recht» o a la inglesa «right».

Todas las definiciones de la palabra Derecho tienen un denominador común: su sentido indicativo, comunitario, de servicio.

2.1.2. *Justicia*

Para la palabra Justicia hemos encontrado fuentes diversas, que pueden dar un sentido u otro al término, lo que conduciría a concepciones diferentes.

Justicia proviene del latín «Ius». Esta palabra puede tener dos raíces distintas: puede provenir del verbo «iubere» = mandar; o del verbo «iuvar» = ayudar.

Si en la búsqueda etimológica del término nos remontamos a las lenguas madres del latín y del griego encontramos un matiz nuevo que puede ser interesante para nuestro estudio.

Justicia proviene del término sánscrito «yu» = unión o vínculo (raíz de la que parten nuestras palabras: yugo, cónyuge, jurar...) y del indoeuropeo «yos» = bueno, santo, divino.

La etimología de las palabras viene a revelarnos que la palabra justicia tiene una connotación religiosa, de carácter sagrado y divino, a la vez que la palabra Derecho hace referencia a las pautas que deben servir como marco de actuación de las personas en su dimensión social y comunitaria.

2.2. *Concepción del Derecho y la Justicia en la Sociedad*

Estas características que hemos encontrado al buscar la etimología de ambos términos conformaron la concepción que de éstos han tenido los pueblos a lo largo de la historia.

⁴ J. M. Piñero Carrión, *La Ley de la Iglesia*, t. I. Ed. Atenas, Madrid 1985, p. 33.

La interpretación teocéntrica del mundo, predominante durante siglos en muchos pueblos propició, esta mentalidad.

El cambio en la concepción del mundo y de la historia que se realiza en el renacimiento, que supone interpretar cuanto tiene relación con el hombre desde el hombre mismo y no desde Dios, abre un nuevo camino en la interpretación del derecho y de la justicia.

El derecho y la justicia, a partir del siglo xv, comenzarán a abrirse camino entre las ciencias empíricas, positivas, que pondrán su principio en el hombre, y en el hombre mismo su fin.

Giro antropocéntrico que interpreta las relaciones del hombre desde el propio hombre desligándolo de su dimensión trascendente. Giro antropocéntrico que en un primer momento no rechazó la dimensión religiosa del hombre, porque entendía que ésta pertenecía al ámbito privado del ser humano. Posteriormente, esta concepción secular del mundo, del hombre y de sus comportamientos, llegó a negar la dimensión trascendente del hombre como parte esencial de la persona, manifestándose hostil a ella muchas veces.

Este pensamiento moderno que tiene su auge en los principios proclamados por la Ilustración, abarca el mundo del derecho y produce una diversificación en la mentalidad existente sobre él hasta este momento.

Con la concepción antropológica de la existencia aparecen dos líneas interpretativas en la filosofía del derecho que perduran hasta nuestros días: la que parte del sentido trascendente y sagrado del hombre, y la que cree que el hombre es, solamente, una realidad inmanente y empírica. La primera concepción concede al derecho carácter objetivo e inmutable, y la segunda le da un valor relativo ya que se fundamenta en la relatividad de los individuos. La primera, parte de los principios incuestionables basados en la revelación divina y desciende a la capacidad del hombre para regular, desde estos principios inmutables, sus comportamientos. La segunda considera que el pueblo, como soberano, es el único hábil para darse a sí mismo principios de conducta personal y social.

2.3. *Derecho y Justicia en el idioma castellano*

El Diccionario de la Real Academia Española ⁵ define estas palabras de la manera siguiente:

Concede al término Derecho múltiples acepciones. Entre otras nos parece importante destacar: «facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida... /Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella... /Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones

5 *Diccionario de la Real Academia Española*, 20.^a edic., Madrid 1984.

humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos a la fuerza...».

En cuanto a la palabra Justicia indica: «virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece./Atributo de Dios que arregla todas las cosas en número, peso o medida. Ordinariamente se entiende por la divina disposición con que castiga las culpas...».

Nuestro idioma, acerca del término Derecho, participa de la concepción generalizada que de esta palabra tienen todos los pueblos. En castellano, la definición de la palabra Justicia conserva, en una de sus acepciones, el sentido religioso que la lengua indoeuropea daba a este término.

3. EL ESPÍRITU Y EL DERECHO EN LA BIBLIA

El Pueblo de Israel ha reflejado, de forma magistral, el carácter religioso de los términos Derecho y Justicia. En los textos bíblicos aparece claramente manifestada esta afirmación.

3.1. *Antiguo Testamento*

En no pocas ocasiones la Palabra de Dios, en el Antiguo Testamento, viene a ratificar la interrelación entre el Espíritu y el Derecho.

El Espíritu es enviado por el Padre al Pueblo de Dios para implantar y restaurar el orden originario de la creación, orden que arrancó de Dios la declaración de que todo lo creado estaba muy bien: «Vio Dios todo cuanto había hecho...»⁶.

El Espíritu de Dios que viene a restaurar el orden deseado por Dios mismo: orden que primeramente pone en paz todas las cosas creadas, y posteriormente pondrá orden en el hombre, en los hombres entre sí y en los hombres en relación con el Creador: «Al fin será derramado desde arriba sobre nosotros espíritu... el producto de la justicia será la paz... Y habitará mi pueblo en albergue de paz...»⁷.

El Espíritu divino es quien implantará el Derecho y la Justicia ante los pueblos, Justicia y Derecho que abarcarán no solamente al pueblo de la Alianza sino a todos los pueblos: «El Espíritu del Señor está sobre mí... Por amor de Sión no he de callar, por amor de Jerusalén no he de estar quieto, hasta que salga como resplandor su justicia...»⁸.

6 Gn 1, 31.

7 Is 32, 15-19.

8 Is 61,1-62, 2.

3.1.1. *El Pentateuco*

Ya el libro del Génesis nos revela las consecuencias del rechazo del hombre al plan de Dios. El hombre al intentar comer del fruto prohibido, que, según el Tentador, le hubiese podido llevar a conocer la «ciencia del bien y del mal»⁹, no solamente rompe sus relaciones con Dios sino con todo lo creado: se vuelve hostil a las cosas y a sus semejantes¹⁰.

El libro del Éxodo nos presenta al Dios que se revela en constante actitud de querer reanudar su relación con el hombre. La alianza que Dios establece con el hombre le hace a éste recuperar el orden primigenio: la Palabra de Muerte es substituida por la Palabra de Vida. La salida del paraíso por el retorno a la paz con Dios. Los despropósitos originales del hombre son cambiados por el nuevo compromiso de Dios. En definitiva, la pérdida del derecho y la justicia, consecuencia del pecado de origen, es reemplazada por el Derecho de Dios y la Justicia de Dios plasmados en las leyes justas de Dios, las Palabras de Dios, los Mandamientos de Dios¹¹. Mandamientos que son tan de Dios, que fueron escritos por su dedo: «...tablas de piedra, escritas por el dedo de Dios»¹².

Como el resto de los libros contenidos en la Torá, el libro del Deuteronomio nos da pistas que pueden llevarnos a sostener la interrelación entre el Derecho y la Justicia y la fidelidad a Dios. La verdadera unión del hombre con Dios tiene repercusiones sociales: «Si hay un pobre entre vosotros... Ábrele la mano...»¹³. Hacer oídos sordos al mandato divino provocará injusticias amén de infidelidad al Creador.

3.1.2. *Los Libros Históricos*

La Historia de Israel, historia de salvación de Dios con su pueblo, es un continuo trasiego del hombre y de Dios. El hombre que se aleja de Dios y vuelve a Él, y Dios que siempre está apostando por el hombre, sin abandonar la obra de sus manos, en alianza misericordiosa y salvadora para con el hombre¹⁴.

El hombre que se empeña en hacer su historia, emancipándose de Dios y Dios que con paciencia da libertad al hombre, en actitud vigilante, cuidando de que no se destruya¹⁵.

9 Gn 2, 17.

10 Gn 2-4.

11 Ex 20.

12 Ex 31, 18.

13 Dt 15, 7-8.

14 La historia del pueblo y la de los personajes bíblicos relatada en los libros veterotestamentarios de Samuel, Reyes, Tobías, Ester, Rut..., pueden servir de ejemplo para esta afirmación que hacemos.

15 1 Sam 8.

Infidelidades de un pueblo que tienen su máximo exponente y manifestación en las injusticias e idolatrías cometidas por sus dirigentes, por sus reyes: Saúl¹⁶, David¹⁷, Salomón¹⁸, Jeroboam y los reinados del Norte y del Sur...¹⁹.

3.1.3. *Los Libros Sapienciales*

También en los Salmos y en el resto de los Libros Sapienciales encontramos textos que nos indican que el quebranto del derecho y la injusticia cometida por el hombre es una infidelidad a Dios que le aparta de la Alianza y lleva al hombre a la muerte: «¿Quién morará en tu templo... el que practica la justicia...»²⁰. «Si persigues la justicia la alcanzarás...»²¹. «No explotes al pobre porque es pobre, no atropelles al desgraciado en el Tribunal; porque el Señor defenderá su causa y despojará de la vida a los que le despojaban»²². «No resistirán en el Juicio los impíos...»²³.

3.1.4. *Los Libros Proféticos*

Los profetas son conscientes de que el Pueblo al dar la espalda a Yahvé y no cumplir sus mandatos, cae en la necedad de sus propios planteamientos y comienza a tener como compañera de actuaciones la injusticia. La vuelta a la Alianza necesitará la conversión del hombre. Conversión del corazón en el hombre y conversión de actitudes en el pueblo: «Practicad la justicia y el derecho, librad al oprimido del opresor, no explotéis al emigrante, al huérfano y a la viuda, no derramáis sangre inocente»²⁴.

Al hombre ya le ha sido desvelada la clave de la voluntad de Dios: «Hombre ya te han explicado lo que está bien, lo que el Señor desea de ti: que defiendas el derecho y ames la lealtad, y que seas humilde con tu Dios»²⁵.

Los profetas anuncian que cuando el pueblo rechaza a Yahvé experimenta la ausencia de su Espíritu y entra en Exilio. La recuperación, por parte del Pueblo de Dios, de la Justicia y el Derecho como actitudes vitales, será el camino necesario para el retorno a Dios. Aunque los profetas, también proclaman que la consecución del derecho y la justicia solamente será posible por una acción de Dios: «...He aquí que voy a abrir vuestras tumbas... Infundiré mi Espíritu en vosotros y viviréis...»²⁶, debido a la incapacidad del hombre por sí mismo de convertir su corazón a Él.

16 Primer Libro de Samuel.

17 Primero y Segundo Libro de Samuel.

18 Primer Libro de los Reyes.

19 Primer y Segundo Libro de los Reyes.

20 Sal 15(16).

21 Ecco 27, 8ss.

22 Pr 22, 22-23.

23 Sal 1, 5ss.

24 Jr 22, 3.

25 Mi 6, 8.

26 Ez 37, 12-14.

La implantación del Derecho y la Justicia, para los profetas, se realizará con la venida del Ungido de Dios, del Mesías, quien con el Espíritu del Señor volverá a instaurar el orden primigenio del creador: «Yo, Yahvé, te he llamado en justicia... para abrir los ojos de los ciegos... lo de antes ya ha llegado, y anuncio cosas nuevas...»²⁷.

3.2. *Nuevo Testamento*

3.2.1. *Los Evangelios*

El Mesías anunciado por los profetas es el Cristo, sobre quien se han realizado todas las profecías mesiánicas. En Jesús de Nazaret se han realizado los signos mesiánicos que le identifican ante el Pueblo como el Ungido, el Mesías anunciado y esperado.

Los relatos acerca de los comienzos de la predicación de Jesús nos dicen que El mismo se define como el Enviado del Padre, en quien se cumplen las palabras anunciadas en las Escrituras: «...Si yo diera testimonio de mí... investigad las Escrituras... ellas son las que dan testimonio de mí... si creyeráis a Moisés me creeríais a mí...»²⁸.

Desde el Bautismo en el Jordán: «...Y vio al Espíritu de Dios que bajaba... Este es mi Hijo amado...»²⁹; pasando por los inicios de su predicación apostólica en Nazaret: «...entró en la sinagoga... El Espíritu de Dios está sobre mí...»³⁰, continuando por los signos de la llegada del Reino realizados por Jesús: «...¿Eres tú el que ha de venir... Id y contad a Juan lo que habéis visto y oído...»³¹, concluyendo con su Muerte: «...dando un fuerte grito, dijo: Padre, en tus manos encomiendo mi Espíritu»³² y Resurrección: «Déjame que todavía no he subido al Padre...»³³, corroboran este hecho.

3.2.2. *Las Cartas Apostólicas*

La máxima realización del Derecho y la Justicia la alcanza Jesús para el hombre librándole del pecado y de la muerte «haciendo la paz por la sangre de su cruz»³⁴. La vida perdida por el hombre, al querer adquirirla por sus propios medios, antes de tiempo, comiendo del fruto del árbol³⁵, Dios-Padre se la devuelve al hombre, gratuitamente, mediante la cruz de Cristo.

27 Is 42, 1-9.

28 Jn 5, 19-47.

29 Mt 3, 16-17 y textos paralelos. Notas de Mt 3, 16-17 de la Biblia de Jerusalén.

30 Lc 4, 16-22.

31 Lc 7, 18-23.

32 Lc 23, 46.

33 Jn 20, 17.

34 Col 1, 19-20.

35 Gn 2, 17.

La Justicia de Dios se ha manifestado por el don de la gracia de Dios, «en virtud de la redención realizada en Cristo Jesús...»³⁶.

Se ha instaurado una nueva ley. La ley antigua que nos llevaba al pecado y a la muerte ha sido sustituida por «la ley del Espíritu que da la vida en Cristo Jesús» y en Él nos ha conseguido la liberación³⁷.

Jesucristo recibe del Padre la misión de ser el Defensor de los Hombres, el Paráclito, el Abogado permanente de los hombres ante Dios: «...pero si alguno peca tenemos a uno que abogue ante el Padre...»³⁸. La Sangre del Cordero degollado arroja al «Acusador de nuestros hermanos, al que los acusaba ante nuestro Dios día y noche» y establece la paz del género humano³⁹.

Jesús, al marcharse, prometió enviar su Espíritu, el Espíritu Santo, como Paráclito entre nosotros: «...si no me voy, no vendrá a vosotros el Paráclito...»⁴⁰. El Espíritu Santo recibido en Pentecostés: «...quedaron todos llenos del Espíritu Santo...»⁴¹.

4. ESPÍRITU Y DERECHO EN LA IGLESIA A LO LARGO DE LOS SIGLOS

La relación entre el Espíritu y el Derecho es una realidad en la Iglesia desde los mismos orígenes de ésta.

Los Apóstoles cumplieron el mandato del Señor de «Id por todo el mundo y predicad el Evangelio»⁴², pero muy pronto encontraron obstáculos a la predicación. Estos obstáculos partieron de dos situaciones distintas: uno propiciado por el carácter peculiar de la predicación del Mensaje de Jesús —el Evangelio se transmitía de forma oral—; el otro hace referencia a la confrontación del Mensaje con la cultura del momento

4.1. *Legislación doctrinal*

La transmisión oral enseguida tuvo que enfrentarse con diversos intentos que intentaron manipular las palabras de Jesús: «Si alguno viniese y os predicase un Cristo distinto del que os hemos predicado...»⁴³. Las comunidades cristianas respondieron rápidamente a este ataque oportunista de hombres e instituciones tomando la decisión de poner por escrito el mensaje del Maestro. Hasta que las comunidades comenzaron a escribir los relatos, e incluso al inicio de los mismos, la Iglesia era consciente de que estaba transmitiendo el tesoro de la predicación de Jesús impulsa-

36 Rom 3, 21-26.

37 Rom 8.

38 1 Jn 2,1.

39 Ap. 12, 10-12.

40 Jn 16, 7.

41 Hch 2, 1-4.

42 Mc 16, 15.

43 II Cor 11, 4-5.

da por el Espíritu Santo, y que este Espíritu era el que hacía a la comunidad discernir el Mensaje: «...ninguna profecía de la Escritura puede interpretarse por cuenta propia... hombres movidos por el Espíritu Santo, han hablado de parte de Dios»⁴⁴. Los evangelios: «...muchos han intentado narrar... he decidido yo también... escribirlo por su orden...»⁴⁵, y los textos neotestamentarios⁴⁶ en diversos lugares y en varias ocasiones nos hablan sobre esta cuestión.

No fue suficiente esto. Las comunidades cristianas relacionadas entre sí fueron intercambiándose y copiando los relatos que ellas mismas habían escrito o que poseían sobre la vida de Jesús y las cartas de los Apóstoles. La diversidad de relatos llevó a las comunidades eclesiales a seleccionar unos textos que formasen un cuerpo unificado para que las Iglesias leyesen y conociesen la plena Revelación de Dios. A partir del siglo segundo, se extendió la opinión de que los libros contenidos en el Canon Muratoriano serían considerados como Libros Revelados.

El compendio de estos libros considerados como auténticos, que recibiría el nombre de Biblia, fue traducido a la lengua vulgar por lo que a partir de ese momento se generalizó el nombre de «Biblia Vulgata». Esta fue la Biblia oficial de la Iglesia hasta el siglo xvi.

La controversia luterana puso en cuestión esta Tradición eclesial, divergencia que fue resuelta en la declaración dogmática del Concilio de Trento, que definió como auténticamente revelados todos los libros contenidos en la Biblia Vulgata y solamente éstos.

En el plano extraeclesial, la confrontación del Evangelio con la cultura de la época llevó a la Iglesia a definir su fe, definición que quedó plasmada en la promulgación de normas doctrinales y disciplinares llevadas a cabo en los distintos concilios celebrados en los primeros siglos de la era cristiana⁴⁷.

4.2. *Legislación litúrgica*

Otra fuente de creación normativa en la Iglesia fue la liturgia. Por un lado para definir la presencia de Dios en la celebración sacramental, por otro para regular las celebraciones de fe de los creyentes y la presencia de éstos en actos paganos. La Asamblea de Jerusalén es un ejemplo de este hecho: después de invocar al Espíritu, decide dar normas de carácter moral y litúrgico de obligado cumplimiento para los gentiles de la comunidad de Antioquía: «...entonces decidieron los apóstoles y presbíteros... hemos decidido el Espíritu Santo y nosotros no imponeros más cargas que éstas indispensables: abstenerse...»⁴⁸.

44 II Pe 1, 19-21.

45 Lc 1,1-5; Jn 21,24.

46 I Cor 11, 23 ss.; Gal 1, 6-9. Y otros.

47 Concilios de Éfeso, Calcedonia, Nicea...

48 Hch 15.

4.3. *Legislación moral y disciplinar*

Al ser declarado el cristianismo Religión Oficial del Imperio, la Iglesia vio cómo se incorporaban a las comunidades cristianas muchas personas sin catecumenado previo. Los gentiles recibieron las aguas del bautismo, fueron incorporados a la Muerte y Resurrección de Jesucristo, pero muchos de ellos sin profunda convicción ni deseo de conversión de vida.

La Iglesia experimentó su crecimiento con el incremento considerable de personas bautizadas con costumbres paganas.

Las costumbres necesitaron ser purificadas. Los Concilios y los Sínodos locales, con la legislación que emanaba de los mismos, sirvieron a la Iglesia para salir de errores morales en los que se encontraba inmersa y con el deseo de corregirlos.

La Iglesia, en contraste con la vida diaria, asistida por el Espíritu y a lo largo de la historia, ha ido delimitando su revelación, y la ha definido en normas; ha declarado su fe, lo que ha hecho en preceptos; ha celebrado los misterios en los que cree, lo que ha regulado en leyes litúrgicas; y en la actualidad sigue queriendo ser fiel al Espíritu de Dios, viviendo fielmente el Evangelio de Jesucristo y lo hace sirviéndose, entre otras cosas, de la legislación que elabora.

4.4. *Legislación canónica*

La Iglesia a lo largo de los siglos ha creado normas, leyes y preceptos que han configurado su cuerpo canónico. En períodos anteriores y en varias ocasiones, esta legislación fue reunida y compilada. De este hecho surgieron las diversas colecciones y compilaciones canónicas conocidas y que no vamos a recordar.

La Iglesia fue alcanzada por la influencia del pensamiento ilustrado. La constatación de este hecho no quiere entrar en valorar esta realidad. Lo que sí hemos apreciado es que el relativismo que impregna esta corriente de pensamiento se ha notado de una manera especial, también, en el campo del Derecho canónico.

A mediados del siglo diecinueve, comenzaron a alzarse voces en la Iglesia solicitando la elaboración de un cuerpo de doctrina jurídica que recogiese toda su legislación a lo largo de la historia. A principios de este siglo, se incoaron los trabajos tendentes a confeccionar un cuerpo de legislación que recogiese, derogase y actualizase la secular normativa eclesial. Esta labor quedó recogida en el primer Código de Derecho Canónico para la Iglesia Latina aprobado en 1917 y vigente hasta 1983.

El impulso renovador que supuso para la Iglesia la celebración del Concilio Vaticano II y la doctrina emanada de él, ha sido la base para la elaboración del segundo Código de Derecho Canónico, actualmente en vigor, y para la promulgación del primer Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

Descubrimos en los nuevos Códigos que el motor de la legislación en la Iglesia y la razón de ser del Derecho en la misma es el Espíritu Santo. El Espíritu Santo

es quien inspira el derecho en la Iglesia y quien nos ayuda a cumplirlo. El Espíritu Santo es el que mueve a cada uno de los creyentes a actuar en Justicia para el bien común.

5. CONCLUSIÓN

Toda sociedad necesita, para conseguir el bien común de sus individuos, elaborar una serie de normas que lleven a conseguir este fin. La Iglesia como sociedad de fieles también necesita unos principios reguladores de su actividad.

No obstante, la existencia de un Código de normas en la Iglesia va más allá de la eficacia asociativa o societaria de sus miembros.

El Derecho en la Iglesia tiene carácter sobrenatural ya que tiende a comunicar la gracia divina y a favorecer el bien de los fieles⁴⁹. Los cánones del Código de Derecho Canónico, por tanto, tienen valor en la medida en que sean fieles al Espíritu de Dios que obra en la comunidad de los creyentes.

Si en la sociedad el Derecho y la Justicia están en función de la consecución del bien individual y común de todos los ciudadanos, en la Iglesia ambos están, manteniéndose fieles al Espíritu de Dios, al servicio de la salvación del hombre.

Sin lugar a dudas el Derecho Canónico debe ser evangélico, inspirado en el Evangelio, evitando defectos y excesos que en una concepción positivista del derecho se podrían dar. Los garantes de esta fidelidad son quienes en la Iglesia tienen la misión de ejercer la autoridad como ministerio entre los hermanos y para los hermanos.

No pocos, por ignorancia, rechazan la existencia del Derecho en la Iglesia. Este rechazo lo fundamentan en la concepción de que la Iglesia debe regirse por el Espíritu Santo, oponiendo Derecho y Espíritu. Muchas veces apoyan esta opinión bajo apariencia de denuncia profética, ignorando que Jesús declara en el Evangelio, frente a una errónea interpretación de sus palabras que «no he venido a abolir la ley sino a darle cumplimiento»⁵⁰.

Compartimos con el profesor Luis Vela Sánchez la afirmación de que «el espíritu evangélico exige al Derecho Canónico una especial connotación de libertad, porque es la libertad característica esencial del Espíritu Santo motor de toda la actividad eclesial»⁵¹.

Las palabras de Juan Pablo II en la Constitución *Sacra Disciplinae Leges* de promulgación del Código de Derecho Canónico para la Iglesia Latina nos parecen elocuentes. En esta Constitución, el Papa, entre otras cosas nos dice: «El Código ha sur-

49 G. Ghirlanda, *Introducción al Derecho Eclesial*, Ed. Verbo Divino, Estella 1995, p. 24.

50 Mt 5, 17.

51 Varios, *Diccionario de Derecho Canónico*, Ed. Tecnos, Madrid 1989, p. 190, col. 2.

gido de una misma y única intención, que es la de reformar la vida cristiana.⁵² •El Codex es un instrumento que corresponde de lleno a la naturaleza de la Iglesia, especialmente como le presenta en Magisterio del Concilio Vaticano II en general, y de modo particular su doctrina eclesiológica. Es más, en cierto sentido, este nuevo Codex podría entenderse como un gran esfuerzo por traducir al lenguaje canónico esta doctrina misma, la eclesiología conciliar.⁵³

Estas palabras del Papa nos lleven a profundizar en el sentido del Derecho en la Iglesia y si es necesario a cambiar nuestra mentalidad.

Carlos Pintado Estobal

Zaragoza

52 Profesores de Salamanca, *Código de Derecho Canónico*, edición bilingüe comentada, Madrid 1988, 8.ª edic., p. 4.

53 *Ibid.*, p. 7.